

REFERENCIA: 1757/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

Servicio de Cultura

Ref: MJS/cbv

Primero. La Providencia del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación, don Rayco de León Jordán, de fecha 5 de febrero de 2024, insta a que se tramite la CONVOCATORIA ABIERTA DE BECAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA NO REGLADA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN MATERIA DE CULTURA ANUALIDAD 2024.

Segundo. Visto que el vigente Plan Estratégico para la Gestión de Subvenciones Públicas en Materia de Cultura del Cabildo Insular de Fuerteventura para el periodo 2022-2024, incluye en sus objetivos el apoyo a la formación artística para las personas físicas que posean una sólida formación artística y deseen formarse a través de cursos, talleres, conferencias, seminarios y otras actividades similares en instituciones públicas o privadas del sector cultural con cierto prestigio nacional o internacional a través de la concesión en régimen de concurrencia competitiva, de becas de formación artística no reglada.

Tercero. Vistas las Bases reguladoras que regirán la concesión de becas para formación artística no reglada, en régimen de concurrencia competitiva, del Área Insular de Cultura, aprobadas por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 26 de mayo de 2023, publicadas en el B.O.P. Las Palmas, número 135 de fecha 8 de noviembre de 2023, en vigor desde el 29 de noviembre de 2023.

Cuarto. Existe documento de retención de fecha 06 de febrero de 2024 con cargo a la aplicación presupuestaria 50510 3300A 4810024 por importe de 20.000,00€ con número de operación CA/2024 – 220240000429 y de referencia número 22024001064.

Quinto. Visto lo previsto en el artículo 13 de la Ordenanza general de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en cuanto a las convocatorias de subvenciones.

Sexto. El órgano competente para iniciar y resolver la convocatoria es la presidenta del Cabildo insular de Fuerteventura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 letra ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que ha desconcentrado en los diferentes Consejeros Insulares de Área según el decreto de la presidencia de organización y desconcentración número 4313/2023, de fecha 26 de junio, por

el que resulta designado Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación, don Rayco de León Jordán.

Séptimo. Visto lo establecido para la tramitación de la concesión de subvenciones en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2024 de esta Corporación.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO. Convocar para la anualidad 2024, en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria abierta, la concesión de becas de formación artística no reglada, cuyo texto se transcribe a continuación:

" CONVOCATORIA ABIERTA DE BECAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA NO REGLADA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN MATERIA DE CULTURA ANUALIDAD 2024.

1. OBJETO DE LA BECA.

Se convocan para el año 2024, becas de formación artística no reglada para personas que poseyendo una sólida formación en la disciplina artística deseen formarse a través de cursos, talleres, conferencias, seminarios, residencias artísticas y otras actividades similares en instituciones públicas o privadas del sector cultural con cierto prestigio nacional o internacional, en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria abierta, con dos procedimientos de selección.

Normativa aplicable: Bases reguladoras que regirán la concesión de becas para formación artística no reglada, en régimen de concurrencia competitiva, del Área Insular de Cultura, aprobadas por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 26 de mayo de 2023, publicadas en el B.O.P. Las Palmas, número 135 de fecha 8 de noviembre de 2023, en vigor desde el 29 de noviembre de 2023.

Podrán ser objeto de becas aquellos proyectos formativos que se enmarquen en alguna de las siguientes **disciplinas artísticas**:

- Artes escénicas y musicales.
- Artes visuales.
- Artes audiovisuales.
- Artes literarias.

La **formación artística** que podrá realizarse con cargo a estas becas, deberá reunir los siguientes requisitos:

- Versar sobre alguna de las disciplinas artísticas objeto de la convocatoria.
- Ser cursadas de forma presencial en centros de prestigio cultural dentro del territorio de la Unión Europea.
- No tener una duración superior a un (1) año a computar desde el inicio de la formación de que se trate.
- Se excluyen cursos de postgrados, máster, cursos de doctorado o de tesis doctorales

2. GASTOS SUBVENCIONABLES.

- Gastos de matrícula y pagos al centro.
- Gastos de viajes.
- Gastos de alojamiento y manutención.
- Transporte local, seguro de accidentes, material fungible necesario para el desarrollo de las actividades, y los gastos de traducción jurada de los documentos en los que sea preceptivo.
- No será subvencionable ninguna cantidad en concepto de honorarios por la mera realización del objeto de la beca ni los gastos que supongan una inversión o incremento de patrimonio para el beneficiario.

3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La dotación presupuestaria para las becas objeto de la presente convocatoria es de **VEINTE MIL EUROS (20.000,00€)** existentes en la aplicación presupuestaria **50510.3300A.4810024** denominada (becas formación artística) del vigente Presupuesto General del Cabildo Insular de Fuerteventura.

El volumen de becas a conceder no superará la citada consignación, o la que resulte de su actualización, en el caso de que se produzca un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito de conformidad con la legislación vigente, en cuyo caso, y , de conformidad con lo establecido en el artículo 58, punto 2, apartado 4º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria nueva convocatoria. El citado incremento deberá producirse con anterioridad a la resolución de concesión, y publicarse en los mismos medios que la convocatoria.

Las solicitudes se podrán presentar en **dos (2)** periodos de selección y hasta el importe máximo señalado de acuerdo a la siguiente distribución:

Crédito primer periodo: 10.000,00€

Crédito segundo periodo: 10.000,00€

Resuelto cada periodo de selección, si no se hubiese agotado el importe máximo autorizado para el mismo, éste se asignará al procedimiento de selección inmediatamente posterior, pudiendo sumarse a la cantidad máxima establecida para ese periodo.

Se creará una lista de reserva con las solicitudes no atendidas por falta de crédito en el periodo correspondiente, y que cumplan los requisitos de la convocatoria que figurarán como Anexo a la resolución de concesión; estas solicitudes participarán en el procedimiento de selección inmediatamente posterior, en las mismas condiciones que el resto de solicitudes que se presenten.

4. BENEFICIARIOS.

Podrán concurrir al procedimiento de selección de estas becas de formación artística, aquellas personas físicas que teniendo plena capacidad de obrar y una sólida formación en la disciplina para la que la solicitan.

Requisitos de los Beneficiarios.

1. Podrán concurrir al procedimiento de selección de estas becas de formación artística, aquellas personas físicas que teniendo plena capacidad de obrar y una sólida formación en la disciplina para la que la solicitan, reúnan los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria:

Tener nacionalidad en cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea.

Estar empadronada en cualquiera de los municipios de la Isla de Fuerteventura de forma ininterrumpida al menos durante los cuatro (4) años inmediatamente anteriores a la convocatoria correspondiente.

Estar en posesión de títulos que acrediten la formación y/o la experiencia laboral o artística en la disciplina para la que solicita la beca.

2. Quedan excluidas expresamente de las becas reguladas por estas bases:

Las personas empleadas públicas en activo.

Con carácter general no podrán obtener la condición de beneficiarios/as las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Haber sido beneficiaria de más de dos becas de formación artística en anteriores convocatorias.

3. Los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria serán los establecidos en los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y su acreditación se hará en la forma que determina su Reglamento de desarrollo, pero se señalan con carácter general, los siguientes:

Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública (Estatal y Canaria) y con la Seguridad Social.

No tener su residencia fiscal en los territorios identificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, becas y ayudas.

No tener pendiente justificaciones de subvenciones, becas y ayudas concedidas con anterioridad.

No tener deuda pendiente de pago con el Cabildo Insular de Fuerteventura.

4. La condición de persona beneficiaria de estas becas no supone el establecimiento de relación contractual o estatutaria alguna, ni supondrá, en consecuencia, vinculación laboral o funcional entre la persona becada y el Cabildo Insular de Fuerteventura.

5. CUANTÍA DE LA BECA.

La cuantía máxima que se podrá conceder a cada beca será de 5.000,00 euros, resultantes de aplicar los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 de esta convocatoria.

La cuantía máxima de la beca no podrá ser superior al 75% del coste total de la actividad formativa presupuestada.

6. COMPATIBILIDAD.

1. Las becas que se concedan serán compatibles con otras becas y/o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, la persona solicitante deberá comunicar al área insular de cultura del Cabildo Insular de Fuerteventura la cuantía económica de la beca o ayuda concedida, entidad concedente y periodo de disfrute.

2. No obstante, estas becas no serán compatibles con otro tipo de becas o ayudas convocadas por cualesquiera otras áreas insulares del Cabildo Insular de Fuerteventura, diferentes al área de cultura, siempre que tengan el mismo objeto.

3. En ningún caso el importe de las becas concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas o becas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad formativa.

7. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE BECAS.

Para el ejercicio 2024 se establecen dos (2) procedimientos de selección:

Primer procedimiento: Plazo de presentación de solicitudes: desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el boletín oficial de la provincia hasta el 31 de marzo de 2024.

Segundo procedimiento: Plazo de presentación de solicitudes: del 1 julio de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024.

8. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación que deba acompañarla deberán presentarse a través de la Sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: (<https://sede.cabildofuer.es>), telemáticamente.

La presentación de la solicitud presupone la aceptación expresa, formal e incondicional de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Asimismo, podrá presentarse a través de los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la citada ley, esto es:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

9. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD.

1. Las personas que deseen acceder a estas becas están obligadas a relacionarse con la Administración Pública a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Cada persona podrá presentar una única solicitud y para una sola modalidad

3. La solicitud se formalizará según modelo normalizado de uso obligatorio que figura como **anexo I** disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es> en el apartado de catálogo de trámites, y se acompañará de la siguiente documentación:

Documento acreditativo de la personalidad de la persona solicitante y, en su caso, de la representación con la que actúa.

Alta a terceros, según modelo del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Certificado de empadronamiento histórico

Currículo vitae, con especial referencia a la trayectoria profesional y/o formación académica desarrollada en la disciplina concreta para la que solicita la beca, (Se deberá aportar la acreditación documental del currículo).

Carta de invitación o aceptación del centro o espacio en el que se pretenda realizar la formación o cualquier otro documento acreditativo de la reserva de plaza,

Memoria o proyecto de la formación en la que se expongan los motivos, objetivos y resultados que espera obtener de la beca de formación y en la que se especifique, al menos, contenido, fechas, lugares de realización, presupuesto estimativo de gastos, con una extensión máxima de 5 páginas.

Declaración responsable de las becas obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Cabildo las que se obtengan en el futuro, y compromiso de cumplir con las condiciones de la beca, así como de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo normalizado de uso obligatorio que figura como **anexo II** disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es> en el apartado de catálogo de trámites.

Cualquier otro documento que determine la convocatoria o que, a juicio de la persona solicitante, permita la correcta puntuación de los criterios de valoración establecidos en las convocatorias.

A efectos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal y Autonómica de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo indicación en contra del solicitante. En caso de no autorizarlo expresamente, deberá presentar la documentación que acredite hallarse al corriente en las citadas obligaciones.

4.-Subsanación de solicitudes.

Cuando la solicitud o alguno de los documentos que la acompañen adolezca de algún defecto se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento de concesión de las becas le corresponde a la Jefatura de Servicio del Servicio de Cultura o funcionario/a en quién delegue, correspondiendo la resolución del mismo al Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación.

11. PLAZO DE RESOLUCION.

El plazo máximo para dictar y notificar las resoluciones de los procedimientos de concesión será de tres (3) meses a contar a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la beca.

12. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1.- A los efectos de establecer un orden objetivo de prelación entre las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Trayectoria profesional en el campo de la disciplina artística concreta para la que solicita la beca: hasta cuarenta (40) puntos. Se deberá obtener una puntuación mínima de veinte (20) puntos. En este apartado se valorará el ejercicio profesional, las producciones artísticas ejecutadas, los contratos laborales, publicaciones, exposiciones, ponencias o colaboraciones en jornadas, cursos y formación específica en el campo de la disciplina artística concreta para la que solicita la beca, así como otras actividades relacionadas con la disciplina artística.

Prestigio o reconocimiento del centro o espacio en el que se llevará a cabo la formación: hasta cuarenta (40) puntos. Se deberá obtener una puntuación mínima de veinticinco (25) puntos.

Exposición de los motivos, objetivos y resultados que espera obtener de la beca de formación: hasta veinte (20) puntos. Se deberá obtener una puntuación mínima de diez (10) puntos.

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA (HASTA 100 PUNTOS)	PUNTUACIÓN MÍNIMA (55 PUNTOS)
Trayectoria profesional y formación	40	20
Prestigio y/o reconocimiento del espacio.	40	25
Exposición de los motivos, objetivos y resultados que espera obtener	20	10

2.- Las personas solicitantes que no hayan obtenido una puntuación mínima total de cincuenta y cinco (55) puntos quedarán excluidos del proceso de selección.

3.- Únicamente se tendrán en cuenta aquellos méritos de los que se aporte prueba documental.

13. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA FORMACIÓN.

Las actividades formativas becadas se realizarán en los plazos que establezcan los respectivos centros o espacios, que en ningún caso podrá ser superior a un año.

14. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las personas beneficiarias al aceptar formalmente la beca se comprometen al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de las condiciones establecidas en estas bases, de las resoluciones que se dicten en su aplicación y de las obligaciones generales derivadas en la normativa vigente sobre becas, ayudas y subvenciones, estando en particular obligadas a:

- a) Realizar la actividad formativa que fundamenta la concesión de la beca y obtener del centro de que se trate la correspondiente certificación de realización de la formación artística becada.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la formación y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la beca, así como justificar el importe total del proyecto para el que se solicita la beca y no sólo el importe concedido.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades formativas becadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, y dadas las características especiales de la becas objeto de la presente orden, las personas beneficiarias deberán prestar colaboración en caso de que se les requiera para la elaboración de material de la difusión de las becas, así como indicar la condición de becarias del área insular de cultura del Cabildo Insular de Fuerteventura cuando hagan referencia a la formación obtenida mediante estas becas, al menos en los cuatro años posteriores a la fecha de finalización del periodo de formación.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

15. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LAS BECAS.

1. Plazos.

El plazo máximo para la justificación de la beca será de dos (2) meses a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad formativa.

El órgano concedente de la beca podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

2. Forma de la cuenta justificativa.

1. La persona beneficiaria de la beca deberá presentar la cuenta justificativa simplificada, en modelo normalizado de uso obligatorio que figura como **anexo IV** disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es> en el apartado de catálogo de trámites, a la que deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por la persona responsable del centro o tutor o tutora de la actividad formativa, en la que expresamente se haga constar que se ha cumplido el programa inicialmente proyectado y que se han alcanzado los objetivos previstos.

b) Memoria de los estudios y trabajos realizados, suscrita por la persona becada, en la que se especificará el programa presentado a la convocatoria y desarrollado y los objetivos alcanzados.

2. Los gastos se acreditarán mediante la presentación de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de gastos efectivamente realizados de acuerdo al presupuesto que fundamenta la beca, que se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o norma que lo sustituya y que contendrá entre otros, los siguientes datos: número y, en su caso, serie, fecha de su expedición y del pago, nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones, NIF o CIF, domicilio, descripción de las operaciones, tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

3. La acreditación del pago de las facturas dependerá de la modalidad utilizada y podrá consistir en:

Pago por transferencia. Se justificará mediante resguardo o comprobante impreso de la orden de transferencia realizada en el que figure el cargo realizado.

Pago por domiciliación bancaria. Se justificará mediante notificación bancaria de adeudo donde figure el cargo de la domiciliación.

Pago por cheque nominal. Se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura y donde figure el cargo del cheque y una justificación bancaria de dicho cargo.

Pago con tarjeta. Se justificará mediante el resguardo original del pago con tarjeta unido a la correspondiente factura.

Pago en metálico. Se justificará mediante factura con la expresión “pagado” firmada y sellada por el proveedor y, preferiblemente (aunque no obligatoriamente) acompañada del recibí firmado por el proveedor. No podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera. En todo lo referido a las limitaciones de los pagos en efectivo, se estará a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

16. ABONO DE LA BECA.

1. Con carácter general, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones, el pago de la beca se realizará previa justificación, por la persona beneficiaria, de la realización de la formación objeto de la beca.
2. No obstante la regla general, y dada la naturaleza de estas becas, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la beca.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no se exigirán la constitución de garantía para el pago anticipado de la beca.
4. El abono de las becas estará sujeto a las retenciones tributarias que, en su caso, sean procedentes.

17. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN.

Las notificaciones que deban practicarse a los interesados en los procedimientos de concesión de becas (subsanciones, propuestas de resolución-provisional y/o definitiva, concesión, recursos etc.), se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicarán en los siguientes medios:

- Tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es>.
- Portal Web del Cabildo Insular de Fuerteventura: www.cabildofuer.es

18. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos [Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la

libre circulación de estos datos] y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recogidos en la tramitación de las convocatorias serán incluidos en los ficheros de titularidad del Cabildo Insular de Fuerteventura y quedarán sometidos a la protección establecida por la mencionada Ley. En particular se estará a lo dispuesto en el artículo 11 y en la disposición adicional octava de la misma.

La presentación de la solicitud de beca implicará el otorgamiento de autorización para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, dar publicidad de las subvenciones concedidas, y en su caso cederlos para su tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos. Asimismo, serán incluidos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las personas interesadas puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través del registro de entrada del Cabildo Insular de Fuerteventura con dirección Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, a través de la sede electrónica <https://sede.cabildofuer.es> o en los registros regulados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, aportando copia del documento que acredite su identidad.

Si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control en la sede electrónica <https://www.aepd.es>. Asimismo, puede contactar con la Delegada de Protección de Datos en la dirección de correo electrónico: dpd@cabildofuer.es

19. RÉGIMEN DE RECURSOS.

La resolución de concesión de las becas no pondrá fin a la vía administrativa y contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado dicha resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo.”

SEGUNDO. Autorizar el gasto por importe de 20.000,00€ (**VEINTE MIL EUROS**) con cargo a la aplicación presupuestaria 50510 3300A 4810024, número de operación CA/2024 – 220240000429 y de referencia 22024001064.

TERCERO. Establecer como plazos de presentación de las solicitudes los siguientes:

Primer procedimiento: Plazo de presentación de solicitudes: desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el boletín oficial de la provincia hasta el 31 de marzo de 2024.

Segundo procedimiento: Plazo de presentación de solicitudes: del 1 julio de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024.

CUARTO. Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el extracto de la convocatoria para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.

QUINTO. Esta resolución producirá sus efectos el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas debiéndose publicar en el tablón de anuncios electrónico y página web de la Corporación.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.